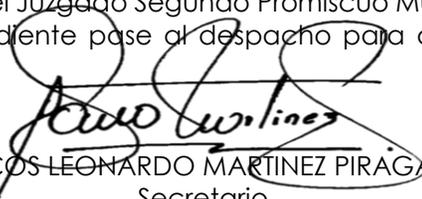




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	YOLIMA ALDANA PEÑA.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00013-00

Teniendo en cuenta el documento que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., en lo pertinente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado al demandado por un término de tres (3) días para que presente sus objeciones.

Vencido el término anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

De otro lado y por economía procesal, ante el requerimiento urgente realizado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto al trámite de la medida cautelar decretada por este juzgado de fecha 13 de mayo de 2021, se dispondrá lo pertinente a continuación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

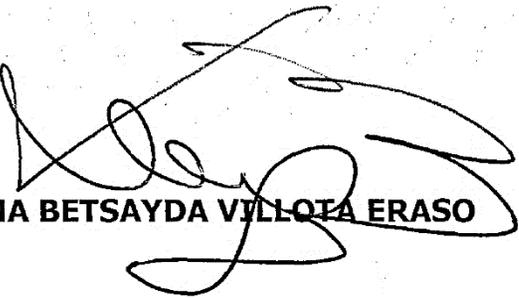
RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandante del escrito liquidación del crédito presentada por el apoderada de la parte demandante al demandado por un término de tres (3) días para que presente sus objeciones.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

TERCERO.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que proceda de inmediato a realizar el registro de la medida cautelar decreta por el juzgado el día 13 de mayo de 2021 consisten en "... *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-7613, y de propiedad de la demandada YOLIMA ALDANA PEÑA identificada con la C.C. No. 51.968.670, ubicado en el municipio de Sáchica vereda centro " EL PLAYON " hoy SANTA CECILIA. Por secretaria procédase...*". Lo anterior por encontrar evidencia de que los derechos de registro fueron sufragados por la parte interesada el día 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



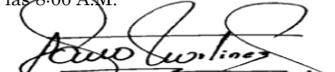
*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticinco días (25) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario